



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1862

Montevideo, 7 de febrero de 2008.-

RESOLUCIÓN 048 ACTA 003

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE).

RESULTANDO: que por Resolución de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1151/DFR/06 de 28 de diciembre de 2006 se confirmaron las autorizaciones y asignaciones de canales radioeléctricos efectuados a favor de la precitada Cooperativa.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de setiembre de 2007, Raycom S.A. declaró a CONAPROLE como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que CONAPROLE modificó la conformación de sus sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación.

III) que oportunamente se le otorgó vista a la interesada la cual aportó el detalle completo de las estaciones que integraron sus sistemas de radiocomunicaciones y respecto a la sanción propuesta, la empresa no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

IV) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de CONAPROLE, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Imponer una observación a CONAPROLE por operar sus sistemas de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a CONAPROLE para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 3.-Confirmar la autorización otorgada a CONAPROLE para la instalación y operación de sistemas inalámbricos de transmisión de datos que emplean la tecnología de espectro expandido y operan en las bandas de frecuencias radioeléctricas de 915 MHz. y 5,8 GHz.
- 4.-Confirmar la asignación a CONAPROLE de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
475,900	Compartida	Móvil terrestre	En el territorio nacional

La utilización del referido canal radioeléctrico se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición y está destinada al despliegue de sistemas de radiocomunicaciones móviles de reducida área de servicio.

- 5.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a CONAPROLE quedaron conformados a partir de setiembre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

i. Sistema de transmisión de datos – solo enlaces punto a punto

Estación A	Estación B	Departamento	Bandas de frecuencias
Magallanes 1871	Magallanes 1924	Montevideo	902 MHz – 928 MHz
	Virrey Juan José de Vertiz 1969		5.725 GHz – 5.850 GHz

ii. Sistemas de radiocomunicaciones móviles

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Áreas de operación	Cantidad de estaciones móviles
475,900	Transmisión de estaciones móviles de mano	San Ramón – Canelones	19 (diecinueve)
		Florida - Florida	31 (treinta y uno)
		Montevideo – Montevideo	50 (cincuenta)
		Rincón del Pino – San José	11 (once)
		Villa Rodríguez – San José	19 (diecinueve)
		Mercedes – Soriano	4 (cuatro)

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones móviles deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. el sistema de radioenlaces punto a punto que emplea la tecnología de espectro expandido debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000;
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.